

Ans. M. P. S.

[illegible]

Vino y lo que es mas que este punto, el de la acción,
a dicho fin les corresponde, y la obligar de la Contaduría
a la presentación de la escritura de Venta
de dho Convento que ve otorgo a favor del Contado.
Rodrigo de la Rúa Causante del referido Convento
estuvo procurado por el Convento, y llegó el caso
de la prueba de mi parte, que han
practicado, á vi por el Juramento, in litem, que tu
no hecho, Como con el Compulsorio de el Men
ual, que me ventaron a V.R. en la Junta de un
Corporal, que fue uno de los pocos de camiento
que se han
siguio despues en el Convento de Madenda, y al fin
mo con la Justificación de testigos que a mi
fundamento he presentado mi parte en el término
de Pasa, lo que la hacen muy cumplida, y con
certada fee no obstante, que se lo aponen de oyda
atendida las Circunstancias de este caso, y la
fee de la Curia del Contrario, en la que se recurre
a la modificación de dicha prescripción de Venta. Por
tanto para que ubiére lugar el Remedio de
Juramento para verificar de el interés de mi

bautaba el meunpto. dolo dela otra, Contodo eso q esta
Justificado, y vededuzc delos autos el mal po viti borte
y Verdadero, Conque procede, negando se ala p^{er}uiccion
del expresado instrum^{to}, Cui^a existencia en su P^ode
es inquestionable. Lo primero por que ha riendo pre
sentado las Cedula^s que se libraron a favor de vna
de Quinones, y la de la Confirmat^o de dicha venta
del Consejo nro lo haze maliciosa^{te} la es^{ta} que al
mismo tiempo otorgo al comprador de dha Venta
dicon el Primer Conde de una, vendedor de
ella. Lo segundo que ha riendo se mandado que
ese^{ta} sea el me^{re}ta de la nota de
unico titulo, para q^{ue} del d^o de
bocable, sin que el Consejo entio en la causa, no se
se hanegado. 11
Conque h^untenta q^{ue} sino que es de not^{ar} el artificio
Ciendo, vna^s vez, que se de esta obligacion, di
tulos. quando es cierto, que n^unciado^s todos los
a qui me^{re}ntados lo es; y exponiendo q^{ue} ha a
tiene la p^{er}ta Como si le baliera esta valida,
biendo Justificado superdida, o guerra, Cui^a ex^{ta}
cion tan poco le supagaria por no ver/ama p^{er} el
mble la p^{er}idida de el mal instrumento al

que la Contraria, y sus causantes han convertido al
 dado sam, otros muy hanteriores. Otros Coesa
 neos al notorgam^{to} dela ante dha eva, y otros p
 teriores en fecha áhella, todo lo qual se ha e
 Citado por el objeto que hantes se ahora tengo
 sinuado, segue se y no e no solo el precio que
 dho Contador, Rua Diopora la mencionada
 Juu. Diz señorio y vasallase vino tan bien el
 pleito, que entonzez haria pendiente vñe el Con
 Zepo su estado y partes que litigaban y la vñe
 Cui Cui...
 la pñe alega enagenacion segun alipudicia
 merite se conmueba por la Cui Cui...
 se ha probacion... como se advertida por dho
 Confector, Contra pro ducentem y Justifica...
 reppica, ni la menor Controberdia...
 de hecho. Y aumen, que el notado Conzepo vino a
 la causa de cien fuezos por titulo particular...
 onyma, y Venta. La segunda, que se con...
 alidas de litigio... pñe ex Juicio del D...

de V.M. de la corona R. y de otro Teniente; En
Cuyo termino es ofensa manifesta de la Jus-
ticia, y razon quanto por la otra Parte se ha en pue-
sto sin apauencia de fundamento legal para
impedir. Y antes como el referido que tiene en
raporto toda la existencia de Dño, y Justifica-
cion de lo mismo, que a todas luces se hacen indu-
bitables y porque al exemplar de la detexmi-
nacion dada en esta sala en el Pleito que con-
tra el C. N. de la Corona se siguieron los P.
no haere pleito terminado satisfacion pe-
rentoria. Justificacion instrumental, que
se ve evidencia, ver Con. Justificacion instrumental, que
plaz. Porque estotodocentem dho en re-
quiere de el caso el compulso.
Por la otra Parte de la sentencia
O.A. en la instancia, que entro duso a p.
y grado de mil y quinientas de la exca-
toria del Consejo de Hacienda porque dho ju-
cio, en acciones, y Circunstancias de abso-
lucion guerra = Dñ.

tamente distinto de ellos; pues el Litigio es
fuo entre el fiscal, y el Conde sobre incorporacion
ala Corona en que los vers de el Consejo notu
con interese directo; pues el de estos vers es
so solo a que p. R. P. se los cumpliera el co
trato de dho Consejo celebrados con la p. a. u.
la R. Hacienda; y asi se ve que aunque
asistieron a dicho pleito la escutaria real
unicamente a favor del fiscal de el nomina
do Consejo de exenbando Annis Partes de
Derecho, para que en otro Juicio lo siguiera
en su favor. En el Juicio de el Conde habiendole
abierto de lo qual no es el Conde habiendole
gualmente a que tiene para el Juicio la ven
tencia dada en el Juicio, masivamente, qu
andistica original de el Pleito previene el
echo de haver Compravado R. P. P. P. dho. le
anos su libertad por el medio referido, den
gun modo, les extinguió su p. a. a accion para
que disminuya en la forma y terminos que at
enen por puesta en su Demanda de tan el

al Conde y mandó dar traslado al Conde
Confermado seis dias = si dio mas termin
dos meses y se le concedio Quinze dias =

A miop estaba de prisa quando lo copio
pero para enterderlo basta

Reunirase con copia a Juan de la Cruz
delo del dho Conde de Almonde o a su hijo
del dho conde a hijo de Juan de la Cruz
En Benavente a Trece de Mayo de 1612